Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP: C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

Sinopsis de la Comunicación A 7740 CAMEX 958 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 13-MAR-2023

La misma se refiere a

1) COM A 7570 CAMEX 929: plazos para ingresar y liquidar cobros anticipados de exportación, prefinanciaciones del exterior y financiaciones del exterior.
2) COM A 7571 CAMEX 930: liquidación de cobros de exportación de bienes en una cuenta especial

Referido al punto 1)

Mediante la citada Comunicación, en su momento se estableció que tales cobros podrían ser ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos cumpliendo una serie de requisitos.

Entre ellos se mencionaba que los fondos hubieran sido ingresados en la cuenta de corresponsalía del banco local a partir del 04.08.22 y hasta el 04.11.2022.
Esta nueva norma modifica los plazos, siendo ahora a partir 10/04/2023 y hasta el 31/12/2023

Recordamos las restantes condiciones:

- Que se hayan registrado liquidaciones en el Mercado de Cambios por los conceptos antes mencionados durante el año 2022, por un monto igual o superior a los dls. 100.000,00 (cien mil)

- Que se ingresen los fondos para su acreditación en una cuenta denominada "Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones", de titularidad del cliente.
Los fondos deben permanecer acreditados hasta que se concrete su liquidación o en su defecto, con el compromiso que los fondos permanecerán acreditados en la cuenta de corresponsalía de la entidad local, hasta tanto se concreto el ingreso por el Mercado de Cambios.

  La retransferencia de los fondos al exterior que permanezcan pendientes de liquidación, deberá contar con la previa conformidad del BCRA.

  En el marco de ésta operatoria se deberán confeccionar boletos de cambio con los siguientes conceptos:
  - al momento del ingreso de los fondos en la cuenta:

  "A15: Ingresos de divisas vinculadas a exportaciones de bienes pendientes de liquidación"
  "A10: Débito/crédito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior"

  - al momento de producirse la liquidación de los fondos por parte del exportador:

  El boleto de compra será confeccionado sólo por la entidad local, por el concepto que corresponda a la operación

Fragata Pte. Sarmiento 451 Piso 6-C
CP:C1405APA – C.A.B.A.
Tel.: (011) 5219-1400 líneas rotativas
e-mail: InfoComex@InfoComexSA.com

El cliente confeccionará el boleto de venta, solamente por alguno de los siguientes conceptos:

"B02: Cobros anticipados de exportaciones de bienes", o

"B03: Financiaciones del exterior por exportaciones de bienes"

Referido al punto 2)

Mediante la citada Comunicación, se estableció la opción de acreditar los fondos percibidos por el cobro de una exportación de bienes, en una "Cuenta especial para exportadores", cumpliendo con alguno de los requisitos establecidos, dependiendo del concepto del ingreso.

Están determinados los siguientes conceptos, y cada uno de ellos con sus propias condiciones.

B01 Cobro de exportaciones de bienes
B02 Cobro anticipado de exportaciones de bienes
B03 Prefinanciación de exportaciones de bienes del exterior y/o Descuento sin recurso de una entidad del exterior de créditos por exportaciones de bienes

En lo que a los códigos B01 y B03 se refiere, estaba determinado que deberían corresponder a una destinación con fecha de cumplido de embarque aduanero hasta el 04.08.2022
Esta nueva norma modifica ese plazo siendo ahora con fecha de cumplido de embarque hasta el 10/04/2023.

Recordamos las características de esta cuenta:

Moneda: pesos
Acreditaciones: se admitirán únicamente hasta el 31/12/2023 por las liquidaciones de divisas en el mercado de cambios dentro del marco de las condiciones de cada uno de los conceptos citados.
Débitos: son admitidos en cualquier momento
Retribución: los saldos registrados tendrán una retribución con acreditación diaria en función del dólar estadounidense de acuerdo con la COM A 3500.
Otras disposiciones: de no encontrarse previsto, y siempre que no se opongan a lo dispuesto en los puntos precedentes, sin de aplicación las disposiciones que rigen para los depósitos en caja de ahorros(personas humanas) y para las cuentas corrientes especiales para personas jurídicas (demás titulares)

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.